

**Para:** Cyrus R. Vance Center for International Justice  
**Fecha:** 08 de septiembre de 2021  
**Asunto:** Implementación del Acuerdo de Escazú en Bolivia

---

El presente documento tiene como objeto analizar la normativa boliviana y los alcances de la implementación y cumplimiento del Acuerdo de Escazú, ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante “Bolivia”).

### Análisis legal

¿Bolivia cuenta con legislación nacional que establezca las obligaciones definidas en el Acuerdo de Escazú? ¿Cómo es la implementación y el cumplimiento de estas normas en el país?

Si. A través de la Ley No. 1182 de 03 de junio de 2019, Bolivia ha ratificado el Acuerdo de Escazú pasando a ser parte de bloque de constitucionalidad boliviano conforme el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado. Dada la existencia previa de normativa nacional de materia de acceso a la información y a la justicia en asuntos ambientales, Bolivia se encuentra en etapa de sociabilizar y determinar el impacto y las posibles adecuaciones a las normas para permitir su pleno cumplimiento.

Derecho a vivir en un ambiente sano	
<input type="checkbox"/>	Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano en la Constitución
<input type="checkbox"/>	Si. La Constitución Política del Estado Plurinacional (“CPE”) contempla los siguientes aspectos relacionados con el medio ambiente: <ul style="list-style-type: none"><li>- Promover y garantizar la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.<sup>1</sup></li><li>- Derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado.<sup>2</sup></li><li>- Cualquier persona tiene derecho a ejercer acciones legales de defensa del</li></ul>

---

<sup>1</sup> CPE: Artículo 9, punto 6 “Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

<sup>2</sup> CPE: Artículo 33 “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

	derecho al medio ambiente. <sup>3</sup> -Derecho a vivir en un ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas. <sup>4</sup>
<b>Derecho a acceder a la información ambiental</b>	
01	<p>Garantizar el derecho público a acceder a la información ambiental y establecer un procedimiento para dicho acceso.</p> <p>Si. La Ley de Medio Ambiente (“LMA”) establece que el Sistema Nacional de Información Ambiental (“SNIA”) es la instancia encargada de registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental a nivel nacional.<sup>5</sup></p> <p>Asimismo, los reglamentos vigentes contemplan que cualquier ciudadano puede acceder a la información ambiental. La población puede acceder a la información ambiental mediante dos mecanismos:</p> <p>1) El procedimiento indirecto para acceder a la información se lleva a cabo mediante una nota escrita dirigida a la autoridad ambiental competente (nivel municipal, departamental o nacional). La autoridad tiene la obligación de responder al peticionario la solicitud mediante respuesta formal escrita.</p> <p>2) El procedimiento directo para acceder a la información es a través de las páginas electrónicas, publicaciones o cualquier formato de difusión. Por ejemplo, en la página del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (“MMAyA”) se encuentran las regulaciones vigentes a nivel macro y nacional.</p>
02	<p>Definir reglas específicas para el acceso a la información ambiental por parte de personas y grupos en situaciones de vulnerabilidad, incluyendo esfuerzo para identificar y apoyar a personas y grupos de vulnerabilidad, brindando asistencia en la preparación de solicitudes de acceso y asegurando que la información esté disponible en los diversos idiomas utilizados en el país.</p> <p>No. Actualmente, en Bolivia no existe un procedimiento para apoyar a los grupos en situación de vulnerabilidad que requieran acceder a la información. Si bien existen ciertos grupos sin fines de lucro que apoyan a la causa, estos generalmente trabajan con comunidades específicas.</p> <p>Con la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú, las autoridades ambientales a nivel nacional durante la conferencia de “Acceso a Justicia en Asuntos Ambientales en el marco de la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú” organizada por el Tribunal Agroambiental (“TA”) en abril de 2021, indicaron que dentro de su agenda que tienen previsto reunirse con autoridades de todos los niveles del Estado para conciliar el método para implementar el acceso a la información ambiental a la ciudadanía en general y a los grupos en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Asimismo, el Ministro de Justicia comentó que ya se han instruido medidas</p>

<sup>3</sup> CPE: Artículo 34 “Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de las obligaciones de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

<sup>4</sup> Punto 10 del artículo 10 de la CPE contempla que uno de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

<sup>5</sup> LMA: Artículo 15 “La Secretaría Nacional y las Secretarías Departamentales del Medio Ambiente, quedan encargadas de la organización del Sistema Nacional de Información Ambiental, cuyas funciones y atribuciones serán: registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional”.

	<p>para iniciar la elaboración de una Ley de Acceso a la Información Pública, indicando que actualmente se encuentra en etapa de revisión de propuestas de privados para que el Estado prevea información se no sea confidencial. Actualmente, se encuentra vigente un Decreto Supremo<sup>6</sup> que establece los lineamientos generales para garantizar el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo.</p> <p>Finalmente, existe la Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas que establece el derecho de acceder a información en idiomas oficiales de las naciones y pueblos indígenas de acuerdo con el territorio.<sup>7</sup> Para esto, los funcionarios están condicionados a hablar un idioma de la región a nivel comunicativo.</p>
03	<p>La información Ambiental deberá entregarse sin costo, siempre y cuando no se requiera su reproducción o envío. Los costos de reproducción y envío deberán ser razonables.</p> <p>Actualmente, el Reglamento General de Gestión Ambiental (“RGGA”) establece que la información que las autoridades brinden al ciudadano por escrito -a partir de tres hojas- tendrá un costo que deberá ser asumido por el peticionario.<sup>8</sup> El costo no se encuentra determinado, debido a que esto depende del lugar donde se presenta la solicitud. Este punto es uno de los que se deben conciliar entre las autoridades de los diferentes niveles del Estado para que el acceso a la información escrita sea de manera gratuita, conforme lo previsto en el Acuerdo de Escazú.</p>
04	<p>Establecer o designar una o más entidades o instituciones imparciales con autonomía e independencia para promover la transparencia en el acceso a la información ambiental.</p> <p>Actualmente, en Bolivia no existe una organización descentralizada y autónoma que tenga la facultad de fiscalizar y promover la transparencia en el acceso a la información ambiental.</p> <p>Conforme la Ley de Transparencia de Lucha contra la Corrupción<sup>9</sup>, todas las entidades públicas en sus distintos niveles de gobierno deben contar con una unidad de transparencia responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante políticas de transparencia. Sin embargo, estas unidades son dependientes de la propia entidad y no cuentan con autonomía auténtica.</p>
05	<p>Garantizar que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones.</p> <p>Si. En Bolivia rige el principio de publicidad, sin embargo, el SNIA -órgano encargado del registro, organización, actualización y difusión de la información ambiental nacional- no cuenta con la totalidad de la normativa</p>

<sup>6</sup> Decreto Supremo No. 28168 Transparencia en la Gestión Pública del Poder Ejecutivo.

<sup>7</sup> Ley No. 269 Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas.

<sup>8</sup> RGGA: Artículo 24 “Toda persona natural o colectiva, pública o privada, tiene derecho a obtener información sobre el medio ambiente a través de una solicitud escrita dirigida a la Autoridad Ambiental Competente o pública sectorial, la misma que deberá dar respuesta en el término de quince días calendario, que correrán a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de presentación de la indicada solicitud. Los costos de impresión correrán por cuenta del peticionario, cuando la información solicitada sobrepase de tres páginas”.

<sup>9</sup> Ley No. 974, de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

	<p>ambiental vigente en su sistema. En ese sentido, si bien la normativa otorga al SNIA la obligación de difundir la información ambiental nacional, en la práctica no se aplica de manera correcta, por lo que, el acceso a la información es limitado.</p>
06	<p>Crear con uno o más sistemas de información ambiental actualizados.</p> <p>Si. La Ley de Participación y Control Social<sup>10</sup> establece que el Estado en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, implementará centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares para facilitar el acceso y comprensión de la documentación e información pública. No obstante, en el ámbito de medio ambiente, el único sistema implementado parcialmente es el SNIA.</p>
07	<p>Crear un registro de emisiones y transferencia de contaminantes y de materiales y residuos.</p> <p>Si. En virtud de lo dispuesto por el RGGA<sup>11</sup>, el SNIA cuenta con información suministrada por los gobiernos departamentales, municipales y entidades de planificación, académicas y de investigación.</p> <p>Las entidades departamentales son las encargadas de recibir, revisar y fiscalizar toda actividad que requiera licencia y/o permiso ambiental correspondiente para su funcionamiento. La actividad debe estar debidamente aprobada mediante la licencia y/o permiso ambiental que corresponda de acuerdo con su categoría (existe una normativa que categoriza las actividades de acuerdo con su impacto ambiental). No obstante, dentro de las obligaciones – independientemente de la categoría - el administrado debe presentar un plan de uso y manejo de sustancias peligrosas al medio ambiente y su reporte a la autoridad competente.</p> <p>El SNIA contiene diversos reportes emitidos por los gobiernos de los diferentes niveles del Estado, así como también la normativa ambiental – no actualizada – de interés del ciudadano. Sin embargo, el SNIA no contempla información sobre procesos judiciales, o noticias sobre acontecimientos ambientales de interés de la población.</p> <p>El SNIA se subdivide en las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Registro Nacional de Consultoría Ambiental (“RENCA”)</li> <li>2. Programa Nacional de Gestión de Calidad de Aire (“PNGCA”)</li> <li>3. Comisión Gubernamental del Ozono (“CGO”)</li> <li>4. Proyecto de Gestión de Pasivos Ambientales en Áreas Protegidas y su influencia en el Recurso Hídrico (“PROY BOL /91196)</li> <li>5. Evaluación de Impacto Ambiental (“SNIA”)</li> <li>6. Control de Calidad Ambiental (“SNCCA”)</li> <li>7. Sistema de Licenciamiento</li> </ol>

<sup>10</sup> Ley No. 341, de Participación y Control Social.

<sup>11</sup> RGGA: Artículo 27 “En aplicación de los artículos 15 y 16 de la Ley de Medio Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente será responsable de organizar el Sistema Nacional de Información Ambiental conformado por una red nacional a la que se integren las Prefecturas, Gobiernos Municipales y entidades de planificación, académicas y de investigación”.

08	<p>Garantizar la divulgación y difusión inmediata de información en caso de amenaza inminente para la salud pública o el medio ambiente, así como desarrollar e implementar un sistema de alerta temprana.</p>
	<p>Si. En Bolivia existe el Sistema Nacional de Alerta Temprana de Desastres (“SNATD”), mismo que otorga funciones y responsabilidades a las diferentes instancias de los tres niveles de Gobierno (nacional, departamental y municipal).</p> <p>Los componentes del SNATD son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sistema de Vigilancia Meterológica e Hidrológica.</li> <li>2. Sistema de Comunicaciones.</li> <li>3. Planes de Prevención y Contingencia.</li> </ol> <p>La divulgación y difusión de información de mensajes de alerta a los servicios de emergencia de una forma estándar, se trata de la recopilación semiautomática de boletines para caracterizar el nivel de criticidad del territorio. Los boletines especializados de diferentes riesgos deben ser emitidos cada día. Dichos boletines, son difundidos automáticamente a través de diferentes canales, en función de los medios de comunicación en páginas web dedicadas y redes sociales como twitter.</p> <p>La CPE establece que los delitos ambientales no prescriben y que el Estado y la sociedad deben mitigar los efectos nocivos al medio ambiente y los pasivos ambientales. Asimismo, la LMA señala que en los casos que una acción u omisión amenace la salud pública o el medio ambiente, será tipificada y sancionada de acuerdo con lo previsto por el Código Penal y las normas administrativas, si corresponde. Cada acción u omisión - dependiendo del tipo - está tipificada como delito ambiental, por lo que su publicación es menester del Ministerio Público y al atentar contra la salud pública es de conocimiento nacional.</p> <p>Cabe notar que todo proceso, sea penal o administrativo es de conocimiento público cuando este represente una amenaza para el medio ambiente y la población. En caso de una amenaza inminente, la difusión puede realizarse por diferentes medios de comunicación.</p>
09	<p>Publicar y difundir en intervalos regulares, que no superen los cinco años, un informe nacional sobre el estado del medio ambiente.</p> <p>Si. El RGGA establece que la autoridad competente elaborará un Informe Nacional sobre el estado del Medio Ambiente y se presentará un informe anual.<sup>12</sup> Sin embargo, las autoridades no cumplen a cabalidad con esta obligación, y aún si las autoridades cumplieran, esta información no es de conocimiento público. En virtud a lo dispuesto, el informe anual debe contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Descripción del estado biofísico del país.</li> <li>b) Relación entre el desarrollo social y económico con la utilización de los</li> </ol>

<sup>12</sup> RGGA: Artículo 35 “Cada cinco años, el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente elaborará, a través del Sistema Nacional de Información Ambiental, el Informe Nacional sobre el estado del medio ambiente y presentará cada año el informe correspondiente a la gestión”.

	<p>recursos naturales y la conservación de los ecosistemas en el marco del desarrollo sostenible.</p> <p>c) Relación de la integración del medio ambiente en el planteamiento de las estrategias y políticas sectoriales de desarrollo del país en el marco del desarrollo sostenible.</p> <p>d) Contabilización y estado de los recursos naturales, a fin de evaluar el patrimonio natural nacional.</p> <p>e) Evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial y de los Planes Departamentales de Uso de Suelo y de la Tierra.</p> <p>f) Características de las actividades humanas que inciden positiva o negativamente en el medio ambiente y en el uso de recursos naturales.</p> <p>g) Reporte sobre la calidad ambiental en el país, avances tecnológicos y científicos.</p> <p>h) Avances tecnológicos y científicos.</p>
10	<p>Alentar la realización de evaluaciones independientes de desempeño ambiental que evalúen la eficacia, efectividad y el progreso de las políticas nacionales ambientales en el cumplimiento de sus compromisos nacionales e internacionales.</p>
	<p>A nivel nacional, en virtud de lo establecido por la Ley de Administración y Control Gubernamental, existen las figuras de auditorías ambientales, que forman parte del Sistema de Control Gubernamental.</p> <p>Las auditorías ambientales se encuentran divididas en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Auditoría de un Sistema de Gestión Ambiental, que tiene como propósito determinar la eficacia de este. La eficacia se entiende como la capacidad de un sistema para asegurar el logro de los fines de la gestión ambiental considerada.</li> <li>2. Auditoría de Desempeño Ambiental, tiene como propósito evaluar la manera en que una entidad o entidades han implementado, realizado o ejecutado la gestión ambiental que se considere.</li> <li>3. Auditoría de Resultados de la Gestión Ambiental, puede ser realizada con los propósitos a) evaluar lo logrado por una entidad o entidades en un tema específico de la gestión ambiental, considerando lo establecido en los Sistemas Nacionales de Planificación y de Inversión Pública, en la programación de operaciones u otros que sean pertinentes; y/o b) evaluar la variación en el estado ambiental de un determinado ambiente, ecosistema o recurso natural, para comprobar si los cambios responden a lo establecido previamente en las políticas, planes, normas, etc. que correspondan.</li> </ol>
11	<p>Asegurar que los consumidores y usuarios cuenten con información oficial, pertinente y clara sobre las cualidades ambientales de bienes y servicios.</p>
	<p>No. La Ley de Defensa del Consumidor contiene lineamientos generales sobre la información mínima que los proveedores de bienes y servicios deben brindar.<sup>13</sup> No obstante, no existe obligación expresa de identificar los impactos ambientales de los productos, solamente daños a la integridad física y salud.</p>

<sup>13</sup> Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores: artículo 37 "De manera enunciativa y no limitativa, los programas y proyectos de consumo responsable y sustentable, deberán prever los siguientes contenidos:

a) Planificación estatal de la demanda de productos y servicios, en el marco de la sustentabilidad social, económica y ambiental.

12

Por otra parte, algunas empresas privadas habitualmente y de manera voluntaria, optan por incluir información para promover el consumo razonable y reducción de impacto ambiental.

Promover el acceso a la información ambiental en posesión de entidades privadas e incentivar la elaboración de informes de sostenibilidad de empresas públicas y privadas.

Si. La LMA establece que todos los informes y documentos resultantes de las actividades científicas y trabajos técnicos de otra índole realizados por personas naturales o colectivas, nacionales o internacionales, vinculados a la temática medio ambiente y recursos naturales, serán remitidos SNIA.

Las actividades, obras o proyectos que cuenten con una licencia ambiental deben cumplir con un informe de monitoreo ambiental anual elaborado por un consultor inscrito en el RENCA.

Para el sector industrial, se establece que la información relacionada con el proyecto es de carácter público, sin embargo, una empresa podrá mantener en reserva información que pudiera afectar derechos de propiedad industrial o intelectual con la debida fundamentación técnico-legal.

No obstante, se ha identificado que en el SNIA existen registros incompletos. Si bien se detallan algunos documentos, en algunos casos solamente se puede acceder a licencias ambientales y licencias para el manejo sustancias peligrosas, mas no la situación actual (si ha sido fiscalizada) conforme la ley lo determina.

13

Garantizar mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, reversiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales, que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.

La CPE en su artículo 11, establece los mecanismos para el ejercicio de la democracia. La democracia es directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tienen carácter deliberativo conforme a Ley.

Se puede señalar que la particularmente la participación en proyectos medio ambientales se divide en dos figuras:

**a) Consulta Pública:** (población en general). El artículo 343 de la CPE determina que la población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar la calidad del medio ambiente. A su vez la LMA establece que toda persona tiene derecho a ser informada, veraz, oportuna y suficientemente sobre las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente, así como a formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo.

El Reglamento de Prevención y Control Ambiental ("RPCA") vigente establece que en la fase de identificación de impactos para considerar en

una evaluación de impacto ambiental (proceso para emitir una licencia ambiental), la empresa deberá efectuar la Consulta Pública para tomar en cuenta observaciones, sugerencias y recomendaciones del público que pueda ser afectado por la implementación del proyecto, obra o actividad. Si esta consulta no estuviese prevista la evaluación, la autoridad competente procederá a someter a un periodo de consulta pública y a recabar los informes que en cada caso considere oportunos, antes de emitir la licencia ambiental.

De la búsqueda en el SNIA, las evaluaciones de impacto ambiental habitualmente no suelen ser publicadas, por lo cual es muy poco probable confirmar si para la emisión de licencias ambientales se ha cumplido con la consulta pública.

**b) Consulta previa:** (poblaciones indígenas). El artículo 30 de la CPE establece que las naciones y los pueblos indígena originarios campesinos gozan del derecho a ser consultados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. Se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertadas, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Los antecedentes en Bolivia en cuanto a la consulta previa, han generado controversias por la necesidad de contar con una normativa específica para implementar la consulta previa, sin embargo, a la fecha esto no se ha concretado. La jurisprudencia Sentencia Constitucional 300/2012 del caso TIPNIS reconoce la necesidad de la existencia de un marco regulatorio adecuado sobre la consulta previa y señala cuales son los elementos constitutivos de esta figura en atención al Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Los reclamos por parte de defensoras de territorios indígenas recaen en que estos elementos constitutivos no se cumplen y que no se respeta que el procedimiento de consulta previa sea a través de sus propias instituciones:

- *Previa:* El Estado debe consultar antes de la implementación o ejecución de un proyecto. En la práctica, el Estado decide cuando considerar si dentro del proyecto existen fases que deben ser sometidas o no a consulta previa.

- *Informada:* Los pueblos indígenas deben tener pleno conocimiento de los riesgos cuando se implemente un proyecto, cuáles van a ser los mecanismos para informarles y cuando serán informados para que puedan proponer un plan de desarrollo o plan de mitigación. En la práctica no existen lineamientos para que el Estado implemente un procedimiento informativo.

- *Buena fe:* Debe existir un ambiente de diálogo y concertación. En la práctica, los reclamos se refieren a la vulneración de este elemento por temas de corrupción.

14

Realizar esfuerzos para identificar al público directamente afectado por los procesos de toma de decisiones antes mencionados y promover acciones específicas para facilitar su participación.

En términos generales, la consulta pública se aplica en dos instancias: i) procedimiento para obtención de licencias ambientales y ii) proyectos que afectan a territorios indígena originarios campesinos. Adicionalmente, la Ley Hidrocarburos y el Decreto Supremo No. 29033 de Consulta Previa en materia de hidrocarburos, establece el procedimiento para la consulta y participación. Esta normativa es considerada como la única en el sector regulado que determina expresamente un procedimiento adicional para tal efecto.

Particularidades: establecer que la consulta previa debe realizarse en dos momentos: i) previamente a la licitación, la contratación, la convocatoria y la aprobación de medidas y ii) previamente a la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental. El SNIA no publica información para confirmar la consulta previa en los dos momentos.

15

Hacer pública la siguiente información mínima necesaria relacionada con los procesos de toma de decisiones antes mencionados: (a) la descripción del área de influencia y de las características físicas y técnicas del proyecto o actividad propuesta; (b) la descripción de los impactos ambientales del proyecto o actividad y, según corresponda, el impacto ambiental acumulativo; (c) la descripción de las medidas previstas con relación a dichos impactos; (d) un resumen de los puntos (a), (b) y (c) del presente párrafo en lenguaje no técnico y comprensible; (e) los informes y dictámenes públicos de organismos involucrados dirigidos a la autoridad pública vinculados al proyecto o actividad de que se trate; (f) la descripción de las tecnologías disponibles para ser utilizadas y de los lugares alternativos para realizar el proyecto o actividad sujeto a evaluaciones, cuando la información esté disponible; y (g) las acciones de monitoreo de la implementación y de los resultados de las medidas del estudio de impacto ambiental.

La Resolución Administrativa VMABCCGDF 57/2020 de ampliación de metodología de Consulta Pública aplicable al Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental determina que de forma complementaria a la documentación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa deberá presentar un ejemplar del documento de divulgación del estudio realizado, dado a conocer a la población a través de una nota de presentación ante la autoridad competente que establezca como mínimo:

*a) Sumario del Proyecto, Obra o Actividad:* Resumen que permita la identificación clara rápida del contenido del Estudio, redacción puntual y objetiva en la cual se brinde información significativa y sustancial, el Resumen debe contar con pertinencia cultural tomando en cuenta el idioma nativo de la población afectada e interesada en el Proyecto, mismo que deberá contar con la terminología clara y la comprensión del público no especializado, para contribuir a la información pública.

*b) Identificación clara y concreta de los actores clave vinculantes a la actividad, obra o proyecto:* (actores sociales, públicos, privados) y sus principales roles e intervenciones, así como también la identificación de los actores locales.

*c) Síntesis del estado actual del ambiente:* (situación sin el proyecto)

*d) Principales impactos ambientales previstos sobre el medio ambiente y las comunidades del área de la actividad obra o proyecto:* (situación con el proyecto) síntesis de la incidencia de efectos en los factores del sistema ambiental: físico, biológico, socioeconómico y jurídico institucional.

- e) *Síntesis de las medidas de prevención y mitigación* así como el Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental
- f) *Síntesis de los Programas de Abandono, Cierre de Operaciones y Restauración*
- g) *Justificación del proyecto, obra o actividad*
- h) *Documentos de apoyo para la divulgación* (material audiovisual, cartillas, mensajes radiales, etc).

La norma establece que los formularios debidamente llenados de las evaluaciones de impacto ambiental de cada proyecto, obra o actividad estarán a disposición del público en general en las instalaciones del MMAyA y las oficinas de las instancias ambientales durante el respectivo período de revisión, en cada una de ellas, en un registro oficial que se abrirá al efecto. Este registro contendrá a su vez una lista actualizada de estos documentos. No se ha podido verificar si esto es implementado.

Adicionalmente, se ha verificado que la página oficial del Instituto Nacional de Estadística (“INE”) contiene información sobre emisión de licencias ambientales solamente hasta el año 2018. No contiene información actualizada.

16 Promover el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales respecto a asuntos ambientales de interés público tales como ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente.

Si. La Ley de Participación y Control Social define los fines, principios, atribuciones, derechos obligaciones y formas de su ejercicio. El derecho a la participación y control social se efectúa en otros aspectos, a través de la participación en la gestión ambiental, y ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente y la conservación de los ecosistemas.

Los tipos de actores en la participación y control social son:

- Orgánicos: Sectores sociales, juntas vecinales, y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente.
- Comunitarios: Naciones y pueblos indígena originarios campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización,
- Circunstanciales: Aquellas personas que se organizan para un fin determinado y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir.

Esto quiere decir que existen condiciones como ser parte de una organización social en sus diferentes expresiones (sindicatos, juntas de vecinos, comunidades campesinas, colegios de profesionales, organizaciones de mujeres, gremiales, etc).

17 Definir procedimientos y mecanismos que apoyen el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones antes mencionados, desde las primeras etapas hasta la toma de decisiones.

No. No se cuenta con normativa específica que regule las etapas de participación.

18	Respecto a los procesos de toma de decisiones antes mencionados, garantizar que el público esté informado, como mínimo, de (a) el tipo de naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando corresponda, en lenguaje no técnico; (b) la autoridad responsable del proceso de toma de decisiones y otras autoridades e instituciones involucradas; (c) el procedimiento previsto para la participación del público, incluida la fecha de comienzo y de finalización de este, los mecanismos previstos para dicha participación y, cuando corresponda, los lugares y fechas de consulta o audiencia pública y; (d) las autoridades públicas involucradas a las que se les pueda requerir mayor información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para solicitar información.
	Si. Ver respuesta de punto 15 respecto a toma de decisiones sobre un proyecto que pueda afectar a una determinada población, no así al público en general.
19	Proporcionar los medios para facilitar la comprensión y la participación del público directamente con un idioma primario diferente al idioma oficial.
	<p>Si. En términos generales, la Resolución Administrativa VMABCCGDF 57/2020 establece la obligación de que la consulta pública sea en el idioma de las personas involucradas.</p> <p>La Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas establece el derecho de las personas a acceder a información en su idioma, así como las obligaciones institucionales para promover el uso de lenguas reconocidas. La norma establece que las instituciones públicas deberán incorporar en su presupuesto anual los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de estas políticas públicas. Los presupuestos no son publicados en su totalidad siendo un deber hacerlo.</p>
20	Fomentar el establecimiento de espacios de consulta adecuados en los que puedan participar diversos grupos y sectores.
	La Ley de Procedimiento Administrativo ("LPA") en su artículo 50 menciona que el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento podrá potestativamente, convocar audiencia pública cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera o afecte a sectores profesionales, económicos o sociales legalmente organizados. La audiencia será obligatoria cuando le representación especial establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública así lo dispongan. Actualmente, esta figura es escasamente implementada.
21	Garantizar el cumplimiento de la legislación nacional y las obligaciones internacionales en relación con los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.
	Si. Ver respuesta 13 inciso b). Hacemos notar que no existe normativa especial y/o específica que regule la consulta previa. Hasta la fecha ha habido avances de propuestas e incluso el Tribunal Constitucional Plurinacional se ha pronunciado sobre la necesidad de contar con una normativa específica, mas no existe un instrumento vigente adicional a la CPE.
<b>Acceso a la justicia en asuntos ambientales</b>	
01	Garantizar el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso.

El derecho al debido proceso está garantizado en la CPE en su artículo 115.II<sup>14</sup>. Asimismo, la CPE reconoce los siguientes vías de acceso a la justicia:

- Jurisdicción Ordinaria.
- Jurisdicción Agroambiental.
- Jurisdicción Indígena Originario Campesina<sup>15</sup>.

Hacemos referencia a las Sentencias Constitucionales SC 2801/2021-R y SCP 0051/2012 a través de las cuales el Tribunal Constitucional manifestó *“Conforme prevé el art. 115 II de la CPE, el Estado garantiza el derecho al debido proceso y a la defensa, respecto al debido proceso, la amplia jurisprudencia constitucional desarrollada, indica que es de aplicación inmediata, vinculante a todas las autoridades judiciales o administrativas y constituye un garantía de legalidad procesal, prevista por el Constituyente para proteger la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación o motivación de las resoluciones judiciales (...).”*

En este contexto, el debido proceso se extiende además del ámbito judicial al ámbito administrativo. La actividad administrativa se rige por el principio de sometimiento a la ley<sup>16</sup>. En su artículo 11, la LPA establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, cuyo derecho subjetivo o interés legítimo se vea afectado por una actuación administrativa, podrá apersonarse ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos o intereses, conforme corresponda.

02

Adicionalmente y en soporte al debido proceso, tener (a) entidades estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental; (b) procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos; (c) legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente de conformidad con la legislación nacional; (d) la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer, cesar, mitigar, y recomponer daños al medio ambiente; (e) medidas para facilitar la producción de la prueba de daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba; (f) mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportuno de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan y; (g) mecanismos de reparación.

*a) Entidades estatales competentes con acceso a conocimiento especializados en materia ambiental*

El TA es la entidad encargada de impartir la justicia en materia ambiental. El artículo 186 de la CPE dispone que el TA es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental.

Por otra parte, en el ámbito regulatorio, las principales entidades estatales

<sup>14</sup> Artículo 115, II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

<sup>15</sup> Ley de Deslinde Jurisdiccional: Artículo 10 (...) El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza al derecho forestal, y derecho agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas.

<sup>16</sup> La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a sus administrados el debido proceso.

competentes son:

- Ministerio de Medio Ambiente y Agua,
- Servicio Nacional de Áreas Protegidas,
- Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico,
- Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras,
- Secretarías Departamentales y Municipales de Gestión Ambiental.

Según disposiciones legales, la Ley de la Madre Tierra establece que las entidades obligadas a activar las instancias administrativas y/o jurisdiccionales con el objeto de exigir la protección y garantía de los derechos de la Madre Tierra, son:

- 1) Las autoridades públicas, de cualquier nivel del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de sus competencias,
- 2) El Ministerio Público,
- 3) La Defensoría de la Madre Tierra<sup>17</sup>,
- 4) Tribunal Agroambiental.

*b) Procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos*

El artículo 178 de la CPE establece que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respecto a los derechos.

No obstante, los procesos en la práctica son objeto de demoras y falencias debido a carga procesal y desorganización institucional.

*c) Legitimación activa amplia en defensa del ambiente, de conformidad con la legislación nacional*

La CPE reconoce una legitimación activa amplia en favor de cualquier persona para proteger el derecho al ambiente a través de acciones legales pertinentes<sup>18</sup>.

Asimismo, la Ley de la Madre Tierra establece que cualquier persona individual o colectiva, que conozca la vulneración de los derechos de la Madre Tierra, tiene el deber de denunciar este hecho ante las autoridades competentes.

*d) Posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para entre otros fines, prevenir, cesar, mitigar o reponer daños al medio ambiente*

Las medidas cautelares tienen por objeto, mitigar, evitar, prevenir o neutralizar de los daños a los componentes del ambiente o las fuentes de

---

<sup>17</sup> A la fecha la Defensoría de la Madre Tierra no ha sido creada.

<sup>18</sup> Artículo 34.- Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente

riesgo identificadas y eliminar las amenazas al riesgo ambiental.

Entre sus características, se pueden proceder a instancia de parte o de oficio, salvo que la ley disponga lo contrario. Las medidas cautelares son susceptibles de variabilidad, es decir pueden ser ampliadas, sustituidas, mejoradas o modificadas. Los presupuestos de la medida cautelar en materia ambiental son la: i) verosimilitud del derecho, ii) el peligro de perjuicio o daño inminente, iii) el daño irreparable, iv) la proporcionalidad en la medida y v) la posibilidad jurídica.<sup>19</sup>

*e) Medidas para facilitar la producción de prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba*

No existen disposiciones normativas que contemplen la generación de pruebas o en su defecto el apoyo para la generación de las mismas; la carga de la prueba corresponde a ambas partes para demostrar lo denunciado y en atención a que en material ambiental quien obtiene algún derecho sobre recursos naturales o tiene una licencia ambiental para la realización de una actividad, obra o proyecto, está ligado a la responsabilidad de cumplir con las medidas que garanticen la no afectación al ambiente., está ligado a la responsabilidad de cumplir con las medidas que garanticen la no afectación al ambiente.

La Guía de Procesos en materia Ambiental, Acuerdo de Sala Plena SP. TA. No 015/2020 establece que hace referencia a los siguiente: *“En la aplicación de la carga dinámica de la prueba, la autoridad judicial a pedido de parte o de oficio, requerirá la presentación de esta a la parte procesal que se encuentre en mejores condiciones de obtenerla (art. 151.II de la Ley 439, 8.3 e) el Acuerdo de Escazú y en virtud de los principios procesales que rigen la materia.”*

*f) Mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan.*

En el caso de una sentencia, la resolución del juez con la cual se concluye el proceso, pudiéndose disponer además el seguimiento a las decisiones emitidas con la finalidad de velar por el cumplimiento de la sentencia (i.e. procedimiento de saneamiento de propiedad agraria).

Por otra parte, las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso.

*g) Mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectada y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.*

---

<sup>19</sup> Guía de Procesos en materia ambiental, Acuerdo de Sala Plena SP. TA. No. 015/2020.

El artículo 347 de la CPE establece la responsabilidad por los daños ambientales y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.

La Ley No 025 establece en su artículo 152 que es competencia de los jueces agroambientales (...) conocer acciones dirigidas a establecer responsabilidad ambiental por la contaminación de aguas, del aire, del suelo o daños causados al medio ambiente, la biodiversidad, la salud pública o al patrimonio natural, para el resarcimiento y para la reparación, rehabilitación o restauración por el daño surgido o causado, sin perjuicio de las actividades administrativas establecidas en las normas especiales que rigen cada materia.

La Ley No. 300 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien establece el responsable directo del daño ocasionado a los componentes o zonas de vida de la Madre Tierra está obligado a restaurar el mismo, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño, sea directamente o por medio del Estado, cuando corresponda.

La LMA establece que los delitos ambientales “son las acciones que lesionen, deterioren, degraden, destruyan el medio ambiente y cuyos actores merecen sanciones administrativas y penales. Es así que se determina distintos niveles de penas, desde la privación de la libertad por daños graves al medio ambiente (delitos ambientales) hasta simples sanciones o multas que minimizan graves delitos. Como ejemplo, durante el año 2019 se promulgó la Ley 117 de Uso y Manejo Racional de Quemados “conocida socialmente como una “ley incendiaria” por los colectivos ambientalistas, debido a que establece sanciones administrativas y pecuniarias, por el incendio en propiedad privada o áreas protegidas, lo cual se interpreta por la sociedad como un incentivo más que sanción.

03

Establecer (a) medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia; (b) medios de divulgación del derecho al acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo; (c) mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan y; (d) el uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho.

(a) El Gobierno Boliviano no ha establecido medidas concretas para reducir o eliminar barreras en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia. Si bien La Ley de la Madre Tierra determina la expansión del principio del vivir bien, las instituciones de apoyo al público no han sido implementadas o las que existen no han logrado brindar el servicio para el cual fueron creadas.

(b) La CPE determina en su artículo 218 que la Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos. A la fecha, en coordinación con el TA, la Defensoría del Pueblo ha organizado jornadas de sociabilización de la implementación del Acuerdo de Escazú en distintas poblaciones de Bolivia.

(c) El Tribunal Constitucional Plurinacional mantiene en su página web un buscador de causas, resoluciones y jurisprudencia. Por su parte, el Tribunal Agroambiental ha desarrollado el “Árbol Jurisprudencial” para la recopilación, sistematización y clasificaciones de las resoluciones emitidas.

	El acceso a ambas páginas se encuentra habilitado y actualizado.
04	<p>Establecer mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica jurídica gratuita con el objetivo de cumplir con las necesidades de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Si. Actualmente existe el Servicio Plurinacional de Defensa Pública como una institución descentralizada encargada del régimen de defensa y acceso a una justicia gratuita. No obstante, la asistencia jurídica y defensa técnica se limita a la materia penal.<sup>20</sup></p> <p>Con relación a la materia ambiental, el TA convoca anualmente a profesionales a cumplir con el mandato legal de asistir pronta, oportuna y gratuitamente a los ciudadanos<sup>21</sup>. Cabe señalar que esta figura aplica solo a defensores de una persona demandada, sin que la norma prevea la defensa gratuita de personas que pretendan iniciar una demanda.</p> <p>En la práctica debido a la cantidad de casos, la posibilidad de acceder a estos servicios resulta poco efectiva, por lo que ONGs y/o entidades sin fines de lucro son los principales actores que prestan apoyo legal gratuito a grupos vulnerables ya sea en su calidad de demandantes o demandados, o como administrados dentro de un proceso administrativo.</p>
05	<p>Asegurar que las decisiones judiciales y administrativas adoptadas en asuntos ambientales, así como su fundamentación, estén consignadas por escrito.</p> <p>En materia administrativa, el Reglamento a la LPA establece en su artículo 29 que el acto administrativo en forma deberá ser emitido por escrito, así como las resoluciones que se resuelvan en las instancias pertinentes ante la interposición de un recurso administrativo.</p> <p>Asimismo, el Código de Procedimiento civil establece respecto a resoluciones judiciales, las sentencias y resoluciones judiciales que las mismas deben cumplir con formalidades como la fundamentación por escrito.</p>
06	Promover mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales que permitan prevenir o solucionar controversias.
	<p>La normativa en materia administrativa no contempla medios alternativos de resolución de controversias, por lo tanto, la Administración Pública está permitida a actuar solamente bajo lo establecido expresamente en la norma.</p> <p>Por otra parte, actualmente no existe normativa procesal en materia ambiental, si bien existen algunos Proyectos de Ley<sup>22</sup>, aún no se tiene una regulación de carácter específico. No obstante, el TA ha emitido La Guía de Procesos<sup>23</sup> que determina la conciliación como un medio alternativo de resolución de conflictos y dispone que el Juez tiene el deber de convocar o</p>

<sup>20</sup> Ley 483: Artículo 12.- El Servicio Plurinacional de Defensa Pública es gratuito para todas las personas que no cuenten con recursos económicos necesario para contratar un abogado particular, así como para personas adultas mayores y menores de 18 años.

<sup>21</sup> Ley del Órgano Judicial, párrafo 1, Artículo 113. "Toda persona demandada tendrá derecho a ser asistido por defensores de oficio de turno, cuando carezca de una propia":

<sup>22</sup> El 27 de julio de 2021, el TA y el Ministerio de Justicia presentaron el Proyecto de Código Procesal Agroambiental: <https://www.tribunalagroambiental.bo/index.php/2021/07/27/tribunal-agroambiental-y-ministerio-de-justicia-presentan-la-propuesta-de-codigo-procesal-agroambiental-al-vicepresidente-de-bolivia/>

<sup>23</sup> Acuerdo de la Sala Plena SP. TA No 015/2020

instar a la conciliación. Hacemos notar que la conciliación solo puede proceder sobre derechos disponibles y transigibles entre las partes, dependiendo de las características y connotaciones del proceso.

Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales	
01	<p>Garantizar un entorno Seguro y propio en el que las personas, grupos y organizaciones que promuevan y defiendan los derechos humanos en asuntos ambientales.</p> <p>La normativa nacional vigente no contempla garantías específicas para la promoción y defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales por parte de defensores y organizaciones.</p> <p>Durante la gestión de abril a junio de 2021, el Centro de Documentación e Información de Bolivia (CEDIB) uno de los actores más importantes de recopilación de acontecimientos ocurridos en el país, ha identificado ataques en contra de defensores de derechos humanos y la continuidad de proyectos y acciones que afectan los derechos de los pueblos indígenas y el medio ambiente.<sup>24</sup> A manera de ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Abril 2021: La Asociación Boliviana de Agentes de Conservación (ABOLAC) denunció la dificultades de resguardar las áreas protegidas a causa del aumento de actividades mineras y la falta del apoyo del Estado. Esto complementando con diversas diferencias políticas que indujeron al despido por parte del Gobierno de turno, de guardaparques que ejercían sus funciones.</li> <li>- Mayo 2021: Por motivos de defensa ante la deforestación e incendios en el municipio de Roboré y denuncias de irregularidades en la dotación de tierras a colonos afines al partido gobernante, y falta de consulta, consenso y coordinación entre las autoridades y la población local, los defensores fueron intimidados y citados judicialmente por ser acusados de avasallamiento y asociación delictiva.</li> </ul>
02	<p>Reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, así como su capacidad para ejercer derechos de acceso.</p> <p>Si bien existe jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, interpretando la Convención Americana sobre Derechos Humano – CADH ha responsabilizado a Estados por la vulneración a los derechos que el principio 10 de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo proclama, es a partir del Acuerdo de Escazú que Bolivia contará con normativa expresa sobre la protección de los derechos de los defensores de los derechos humanos.</p>
03	<p>Prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.</p> <p>La normativa vigente no contempla una protección específica para los defensores de derechos humanos. En caso de perpetrarse este tipo de actos contra ellos podrán acceder a la justicia.</p>
Cumplimiento e implementación del Acuerdo de Escazú	

<sup>24</sup> Reporte sobre los derechos humanos en Bolivia / abril a junio 2021

01	Comprometerse a proporcionar recursos para las actividades nacionales necesarias para cumplir con las obligaciones definidas en el Acuerdo.
	No existe un compromiso formal por parte del Gobierno de turno para proporcionar estos recursos. De la revisión al Presupuesto General del Estado 2021 y el Presupuesto del Ministerio del Medio Ambiente y Aguas, no se reflejan gastos destinados a cumplir con el Acuerdo. Hacemos notar que los Presupuestos del Tribunal Agroambiental y de la Defensoría del Pueblo no se encuentran publicados en las páginas oficiales.
02	Cooperar con otras partes del Acuerdo con el objetivo de fortalecer las capacidades nacionales para implementar el Acuerdo
	No hay declaraciones oficiales del Gobierno en las que se comprometan a dar cumplimiento a esta parte del acuerdo. Nos comunicamos con en el Ministerio de Medio Ambiente, Tribunal Agroambiental y Defensoría del Pueblo, sin embargo, no tenían información al respecto.
03	Fomentar las alianzas con no partes del Acuerdo (Estados de otras regiones, organizaciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, etc).
	No hay declaraciones oficiales del Gobierno en las que se comprometan a dar cumplimiento a esta parte del acuerdo. Nos comunicamos con en el Ministerio de Medio Ambiente, Tribunal Agroambiental y Defensoría del Pueblo, sin embargo, no tenían información al respecto. No obstante lo anterior, el Tribunal Agroambiental organizó un foro para informar a la ciudadanía sobre el acuerdo e invitó a organizaciones de la sociedad civil. Aunque puede ser un acto aislado y no puede considerarse como una asociación a largo plazo, muestra la apertura del gobierno para discutir este asunto con quienes no son partes del acuerdo.
04	Reconocer que se promoverá la cooperación regional y el intercambio de información en relación con todos los aspectos de las actividades ilícitas contra el medio ambiente.
	No hay declaraciones oficiales del Gobierno en las que se comprometan a dar cumplimiento a esta parte del acuerdo. Nos comunicamos con en el Ministerio de Medio Ambiente, Tribunal Agroambiental y Defensoría del Pueblo, sin embargo, no tenían información al respecto.
Otras preguntas sobre asuntos no definidos como obligaciones de las partes:	
01	¿Ha tomado el país medidas para comprometerse con el Observatorio de la cámara de compensación virtual y universalmente disponible sobre el Principio 10?
	Si. Actualmente Bolivia cuenta con información publicada en el Observatorio de la cámara de compensación virtual y universalmente disponible sobre el principio 10, con: 8 instrumentos y 17 trataos internacionales.
02	¿Ha tomado el país medidas para realizar aportes al Fondo de Contribuciones Voluntarias creado por el artículo 14 del Acuerdo de Escazú?
	No hay declaraciones oficiales del Gobierno o información pública que confirme el cumplimiento a esta parte del acuerdo.
03	¿Ha tomado le país medidas para participar en la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú?
	No hay declaraciones oficiales del Gobierno o información pública que confirme el cumplimiento a esta parte del acuerdo.